

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 02 de Octubre de 2024

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Memorando N°006228-2024-DF-DISAD/INEN, emitido por el Departamento de Farmacia; el Informe N°000148-2024-EFRXINTER/INEN de la Unidad Funcional de Radiología Intervencionista, el Informe Técnico N° 000085-2024-UF-ADQ-OL/INEN de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002021-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 00997-2024-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002383-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración el Informe N.° 001489-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;





Que, el artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato." (el énfasis es nuestro);

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en ese contexto normativo, con fecha 04 de octubre de 2023 la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L. y el INEN, suscribieron el Contrato N°134-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N°011-2023-INEN para la "Adquisición de aguja para biopsia de próstata, renal y hepática descartable semiautomática 18G x 9 CM", cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, y por el monto contractual ascendiente a S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Memorando N°006228-2024-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia; en virtud del Informe N°000148-2024-EFRXINTER/INEN en donde el Coordinador de la Unidad Funcional de Radiología Intervencionista manifestó la necesidad de realizar la prestación adicional del 25% al Contrato N°134-2023-INEN, correspondiente la "Adquisición de aguja para biopsia de próstata, renal y hepática descartable semiautomática 18G x 9 CM";

Que, con Informe N°000188-2024-EF-RXINTER/INEN del coordinador de la Unidad Funcional de Radiología Intervencionista del Departamento de Radiodiagnóstico, señala que la oportunidad en que se ejecutará la prestación solicitada será en el **mes de octubre**, conforme a la siguiente imagen;

Es necesaria la contratación adicional del 25% (375 unidades), ya que esto permitirá cumplir de manera efectiva y oportuna con la finalidad pública de contratación. Finalmente, la cantidad adicional requerida deberá ser entregada en el mes de octubre. Se solicita la atención inmediata

Que, durante la vigencia del referido contrato, a través de los Informes de vistos, el área usuaria señaló que en el transcurso de la ejecución contractual se registró un exceso en la cantidad de consumo del producto conforme se señala:

*"(...) en base al registro de consumos del periodo 2022-2023 el área de Intervencionismo programó la adquisición de 1500 agujas para lo cual se suscribió el Contrato N°134-2023-INEN (...) sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Farmacia, durante la ejecución del Contrato N°134-2023-INEN se han utilizado un total del 1555 AGUJA PARA BIOPSIA DE PROSTATA, RENAL Y HEPATICA DESCARTABLE SEMIAUTOMATICA 18G x 9CM (...) La cantidad total de recursos utilizados ha experimentado un notable aumento debido al incremento en la demanda de atención médica. Anteriormente, el número de pacientes atendidos oscilaba entre 80 y 100. Sin embargo, en la actualidad, el área de Intervencionismo cuenta con 150 órdenes de atención programadas para el mes de octubre."*

Que, con Memorando N° 00997-2024-OGPP/INEN, del 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°006687 aprobada, por el monto de S/33,750.00 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles) para la Prestación Adicional del Contrato N° 134-2023-INEN para la "Adquisición de aguja para biopsia de próstata, renal y hepática descartable semiautomática 18G x 9 CM";

Que, del Informe de vistos la Oficina de Logística en función al informe emitido por su Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que resulta viable la aprobación de la prestación adicional para la "Adquisición de aguja para biopsia de próstata, renal y hepática descartable semiautomática 18G x 9 CM" equivalente a la suma de S/ 33,750.00 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 soles); que representa el 25% aproximadamente





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del monto del Contrato N° 134-2023-INEN requerido, tanto en el sustento del pedido por parte del área usuaria y la certificación presupuestal respectiva, corresponde que se emita la Resolución aprobando la prestación adicional;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 134-2023-INEN, sustentado en el informe de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Adquisiciones y del Departamento de Farmacia, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal c) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 134-2023-INEN para la "Adquisición de aguja para biopsia de próstata, renal y hepática descartable semiautomática 18G x 9 CM", suscrito con la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L., cuyo monto asciende a la suma de S/33,750.00 (Treinta y tres mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 25% aproximadamente del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle :

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, PORCENTAJE RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO ORIGINAL, UNIDADES ADICIONALES. Row 1: Adjudicación Simplificada N.º 011-2023-INEN, Contrato N.º 134-2023-INEN, S/33,750.00, 25%, 375.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L., de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – PROCÉDASE con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N.º 137-2023-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 011-2023-INEN, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

*Firmado digitalmente*

**GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de Administración

